

por las sales que tiene existentes en diferentes puertos de la Península.

A la misma comisión se mandó pasar una exposición de la viuda de D. Antonio Almodóvar, protomedico del hospital militar de Palma de Mallorca, sobre que se le conceda la viudez correspondiente.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, manifestando que el Rey se había servido señalar la hora de la una de la tarde del dia 1º de Agosto para recibir á la diputación de las Cortes que había de participarle la conclusión de las sesiones ordinarias de este año. Las Cortes quedaron enteradas.

El Sr. presidente nombró para componer dicha diputación á los Sres. Canga Argüelles, Florez Calderon, Salvá, Lagasca, Moure, Sequera, Oliver, Ferrer, Valdés Bustos, Soberón, Saavedra, Sierra, Alonso, Adán, Gomez Becerra, Nuñez (D. Toribio), Moreno, Surrá, Pacheco, Ovalle, Sotos, Sanchez, Domenech, Serrano, Buey, y dos Sres. secretarios.

La comisión de Corrección de estilo presentó revisadas varias minutas de decretos, las cuales se hallaron conformes con lo aprobado por las Cortes.

La comisión segunda de Hacienda, en vista de la exposición de Doña Bernarda Martínez de Rodas, y de los documentos por los cuales se acreditan los servicios que esta interesada prestó á la causa de la libertad en el alzamiento del ejército de la ciudad de San Fernando, era de opinión que atendiendo á la penuria del erario, y á las circunstancias de esta distinguida patriota, podía concedérsele en recompensa la pension anual de 60 rs. vn.

Después de haber impugnado este dictamen los Sres. Galiano y Canga, y defendido el Sr. Alvarez (D. Elías), se declaró el punto suficientemente discutido, y no haber lugar á votar sobre el dictamen, el que se mandó volver á la comisión.

Se continuó la discusión pendiente del dictamen de la Comisión de Legislación sobre elecciones de diputados á Cortes.

Se leyó el artículo 3º. (Véase la nota de la Gaceta de ayer.)

Después de una ligera discusión entre los Sres. Santos Suárez y Oliver quedó aprobado este artículo.

Art. 4º. (Véase dicha nota.)

Previa una discusión entre los Sres. Romero, Oliver, Gomez Becerra y Argüelles se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado este artículo.

Habiendo vuelto la diputación que había ido á palacio, dijo su presidente el Sr. Jener, que había puesto en manos de S. M. los decretos con carácter de ley que las Cortes le habían entregado, y que S. M. los había recibido con la bondad que le caracteriza. El Sr. presidente de las Cortes contestó que estas quedaban enteradas.

Se mandaron pasar á la comisión varias adiciones al proyecto que se acababa de aprobar sobre elecciones.

Se leyó por primera vez una proposición del Sr. Santos Suárez, relativa á que la comisión de Legislación presente medios para suplir en la legislatura próxima la falta de diputados que pueda haber con respecto á algunas provincias ocupadas por el enemigo.

Se nombró para la comisión encargada de recopilar los acuerdos de las Cortes respecto de la ordenanza militar en lugar del señor Nuñez (D. Toribio) al Sr. Salví.

Se leyó una minuta de decreto visada por la comisión de Corrección de estilo, y se halló conforme á lo resuelto por las Cortes.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comisión de Instrucción pública, relativo á una solicitud de los alumnos internos del colegio de cirugía y medicina de esta ciudad, hoy escuela especial del arte de curar.

La comisión de Comercio en vista de un expediente promovido por varios comerciantes, y del informe del director general de aduanas, opinaba debía declararse, á fin de proteger las propiedades de los españoles que se hallan en las provincias de Ultramar disidentes, que debía prorrogarse por un año mas el art. 4º del decreto de 8 de Noviembre de 1822. Quedó aprobado.

La comisión de Agricultura y Artes en vista de una solicitud de un vecino de la ciudad de San Fernando, opinaba que los cultivadores de tabaco no deben pagar el medio diezmo que han satisfecho hasta ahora. Aprobado.

La de Legislación habiendo examinado de nuevo el expediente promovido por el juez de primera instancia de S. Sebastián, y la propuesta hecha en su consecuencia por el Gobierno, opinaba que debía autorizarse al Gobierno para ocupar interinamente en comisiones á los magistrados ó jueces de primera instancia fugados de sus destinos por tenerlos en provincias ocupadas por el enemigo. Aprobado.

La comisión segunda de Hacienda en vista de una adición de los Sres. Muro y Septién al dictamen de la misma sobre el sueldo que han de disfrutar los ex-secretarios del Despacho, relativa á que dicha resolución se entienda respecto de aquellos ex-secretarios que hayan servido á lo menos dos años los destinos en propiedad, á no ser que concurran en ellos circunstancias tales, que á juicio de las Cortes sean acreedores á esta gracia; opinaba que no era admisible esta adición, porque la comisión se había ceñido á lo resuelto por las Cortes en 28 de Setiembre de 1813.

Después de haber hablado en contra de este dictamen los Sres. Muro, Beltrán de Lis, Rey, Ferrer (D. Joaquín) y Septién, y en pro los Sres. Alvarez (D. Elías), Salvá, González (D. Manuel Casildo), Soria y Gómez Becerra, se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose preguntado si había lugar á votar sobre el dictamen, resultó empatada la votación por 41 votos contra 41, y en su consecuencia la suspendió el Sr. presidente.

El mismo Sr. Presidente anunció que esta noche habría sesión extraordinaria á las ocho y media, en que se discutiría el dictamen de la comisión primera de Hacienda sobre la nivelación del presupuesto de los gastos y rentas, y medios de cubrir el déficit; y anunció igualmente los asuntos que se discutirían en la sesión de mañana, y levantó la sesión.

Lista de las circulares y decretos publicados en las gacetas del mes de Julio.

Estado.

Orden recibida en el puerto de Niza. (*Gaceta del 4.*)

Gobernación de la Península.

Convenio celebrado entre Sir Roberto Wilson y el Gobierno de S. M. (*Gaceta del 5.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para ocupar momentánea ó temporalmente en comisiones militares á algunos de los Sres. diputados de las Cortes actuales. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes aprobando la medida extraordinaria de que no sean comprendidos en ninguno de los derechos que asegura la Constitución los españoles que sigan el partido del enemigo. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes suspendiendo la ley de 27 de Noviembre de 1822 sobre reuniones para discutir materias políticas. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de las Cortes aprobando seis medidas extraordinarias con motivo de las que fueron propuestas por S. M. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes en que se dispone que los abogados, médicos &c. puedan ejercer sus profesiones en cualquier punto sin necesidad de asentir á ningún colegio. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre la forma en que los militares deben prestar su voto en las elecciones de diputados á Cortes. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre el tiempo en que ni los ex-diputados provinciales ni los ex-diputados á Cortes pueden ser obligados á admitir destinos municipales. (*Gaceta del 17.*)

Real decreto autorizando á D. Salvador Manzanares, ministro de la Gobernación de la Península, para usar de medida firme. (*Gaceta del 21.*)

Resolución de las Cortes, disponiendo que en las elecciones populares y para los empleos municipales pueden los electores dar su voto á sus parientes. (*Gaceta del 24.*) (Se continuará.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente:

El gobernador de la plaza de Tarifa con fecha 28 del actual dice al comandante militar de la provincia, que aunque extrajudicialmente acaba de saber por cartas y paisanos que vienen de Algeciras que el comandante general del Campo D. Antonio Ordóñez salió el 26 á las once de la noche con 300 hombres para atacar á los facciosos en S. Roque, como lo verificó al rayar el dia; siendo el resultado haberles muerto 30 hombres, incluido el comandante primero, hecho 100 prisioneros, entre ellos el segundo comandante, y tomado 150 cargas de tabaco y géneros, habiendo huido el resto de los facciosos, que unos dicen eran 600, y otros 400 hombres. — Lo que avisa interin lo tiene de oficio y mas circunstanciado.

S. M. en consideración á los distinguidos méritos y servicios de los brigadiers D. Francisco Plasencia y D. Rafael de Ilore, gobernador de Santoña, ha tenido á bien promoverlos á mariscadores de campo de los ejércitos nacionales.

que comprendia el resto del dictamen quedó desaprobada.

Habiendo salido la diputacion que iba á participar al Rey de parte de las Córtes que estas cerraban sus sesiones el dia 5 del corriente, y vuelto de palacio, dijo el Sr. Canga como presidente de ella: » La diputacion ha hecho presente á S. M. que debiendo las Córtes terminar sus tareas el dia 5 del corriente se lo participaban por sí S. M. gustaba concurrir á tan augusta ceremonia; y S. M. ha contestado: » *Concurriré á las diez y media en punto.* »

El Sr. presidente dijo: Las Córtes quedan enteradas.

La comision segunda de Hacienda en vista de una proposicion de los Sres. Muro y Septien, relativa á que lo acordado por las Córtes sobre el sueldo que deberán disfrutar los ex-secretarios del Despacho se entienda siempre que hubieren servido á lo menos dos años el destino en propiedad, á menos que concurran en ellos tales circunstancias que los hagan acreedores á esta gracia; opinaba que no debia accederse á esta proposicion.

La votacion de este dictamen quedó empatada en la sesion anterior, y habiéndose votado de nuevo no hubo lugar á votar por 40 votos contra 33, y se mandó volver á la comision.

La misma, en vista de una aducion de los Sres. Tejeiro y Salvá al propio dictamen, relativo á que los 400 rs. señalados á los ex-secretarios esten sujetos á la rebaja general de sueldos decretados por las Córtes, y que no tengan derecho á este sueldo siempre que se nieguen ó escusen á admitir algun destino; opinaba que podia decirse despues de 400 rs. sujetos á los descuentos preventivos, no pudiendo acceder en cuanto al ultimo extremo, pero si decirse que puede el Gobierno emplear los ex-secretarios en destinos análogos á su carrera, sujetándolos, en caso de no admitirlos, á lo preventido por las leyes para los que esten en igual caso.

El Sr. Salvá se opuso á la última parte de este dictamen, y habiéndole contestado el Sr. Alvarez (D. Elias), se procedió á la votacion por partes: la primera quedó aprobada, y la segunda empatada por 42 votos contra 42.

Se mandó pasar á la comision una aducion del Sr. Ferrer (Don Joaquín) al dictamen á que hacian referencia las anteriores proposiciones.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Trujillo, relativa á que concluida esta guerra se licencie á la tercera parte del ejército nacional, en atencion á las pruebas de heroismo e intrepidez que ha dado. No se admitió á discussión por 36 votos contra 32.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público una proposicion del Sr. Marau, relativa á que todo secularizado que hubitse hecho uso del hábito ó vestimenta de su religion quede privado de la pension que obtenia por decreto de las Córtes.

Habiéndose votado otra vez el dictamen de la comision de Hacienda sobre la aducion del Sr. Septien al dictamen de la misma acerca del sueldo de los ex-secretarios, cuya votacion había quedado empatada, lo fue otra vez por 46 votos contra 46.

El Sr. presidente suspendió esta votacion para otro dia, señaló los asuntos que se discutirian en la sesion inmediata, y levantó la sesion pública para quedar en secreta.

Continúa la lista de las circulares y decretos publicados en las Gacetas de Julio último.

Gracia y Justicia.

Decreto de las Córtes declarando beneméritos de la patria en grado eminente á D. Cayetano Valdés, D. Gabriel Ciscar y D. Gaspar de Vigodet, individuos de la Regencia provisional. (Gaceta del 15.)

Decreto de S. M. declarando traidores á su patria á los que han compuesto y componen las llamadas Regencias del Reino &c., y el modo como han de ser tratados. (Gaceta del 15.)

Decreto de S. M. declarando traidores á su patria á los Grandes de España que firmaron la exposicion dirigida al duque de Angulema, y cómo han de ser tratados. (Gaceta del 16.)

Decreto de las Córtes suspendiendo algunas de las formalidades prescritas en el cap. 3.^o del tit. 5.^o de la Constitucion. (Gaceta del 17.)

Decreto de las Córtes mandando que al tiempo de dividirse los bienes vinculados se traiga á colacion el valor de los que los poseedores actuales hayan enajenado. (Gaceta del 18.)

Decreto de las Córtes autorizando al Gobierno ó á los generales en jefe respectivos para formar tribunales especiales que conozcan privativamente en lo sucesivo de los determinados negocios que se expresan en dicho decreto. (Gaceta del 19.)

Decreto de S. M. nombrando á los individuos que han de componer dicho tribunal en esta Isla Gaditana. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Córtes sobre cómo deben ejercer su profesion los eclesiásticos abogados. (Gaceta del 20.)

Decreto de las Córtes sobre los recursos de segunda suplicacion que puedan tener lugar con arreglo á lo preventido en el art. 4.^o del decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1812. (Gaceta del 21.)

Decreto de las Córtes, mandando que no puedan admitirse recursos judiciales en los casos en que los alcaldes y ayuntamientos ejecutan las leyes del ramo gubernativo. (Gaceta del 22.)

Decreto de las Córtes sobre los bienes raices que se habian destinado á manos muertas por disposiciones anteriores que no esten cumplidas &c. (Gaceta del 23.)

Decreto de las Córtes sobre el sueldo que deben disfrutar los jueces de primera instancia propietarios que se hallen con licencia. (Gaceta del 26.) (Se continuará.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente:

Comandancia de la línea del Portazgo. — Consiguiente á la orden de V. S. que recibí esta noche, he salido con los 80 hombre del batallón núm. 11 y 15 del núm. 10 que cubre hoy este punto, con el objeto de ofender á los enemigos situados en el molino de Osio, siendo protegido para esta operacion por las 4 lanchas; y hallando sus guerrillas á menos de medio tiro del ventorrillo llamado de Vicente, avancé con una guerrilla compuesta de los 15 hombres del número 10: abandonaron su posicion, encerrándose en los parapetos que tienen en el referido molino, desde donde hicieron un fuego de fusil muy vivo por espacio de media hora contra mis guerrillas, y á pesar de haber salido mas adelante de la casa, y á espaldas del parapeto, no se atrevieron á salir. La tropa de la guerrilla avanzó, y la columna compuesta del número 14 con la mayor serenidad, despreciando los fuegos del enemigo, el que fue contestado desde el lugar que cobardemente acababa de abandonar, y todos con el mayor gozo, y animados con la proteccion de las lanchas, decian: *vamos á ellos como el dia 16.* Las lanchas, á pesar de no estar muy llena la marea, hicieron los mayores esfuerzos para colocarse en frente del molino, lo que verificaron sin hacer caso del fuego que hacia el enemigo (que tambien lo hizo de artilleria desde la bateria colorada), y dirigieron los suyos con el mayor acierto, así como las baterías del Portazgo y Santiago, que dispararon dos granadas contra la citada bateria, por lo que deben haber tenido bastante perdida: por nuestra parte no hemos tenido la menor desgracia. Dios &c. Portazgo 31 de Julio de 1823. — El comandante de la línea, Joaquin Dalman. — Sr. general en jefe de este ejército. — Es copia. — Burriel.

Con arreglo al tratado de préstamo de 6 de Noviembre de 1820, y al convenio subsiguiente de 15 de Diciembre del mismo, ajustados ambos entre la casa de Ardoen, Hubard y compañia de Paris, y el Gobierno de S. M. el Rey constitucional de las Españas, debe celebrarse en 1.^o de Febrero y 1.^o de Agosto de cada año un sorteo de los billetes de premio del citado préstamo; y en efecto se celebraron los correspondientes á los días 1.^o de Febrero y 1.^o de Agosto de 1821, 1.^o de Febrero y 1.^o de Agosto de 1822, y 1.^o de Febrero próximo pasado, observándose todas las formalidades acordadas en Real instruccion expedida al intento en 9 de Enero de 1821, y asistiendo las autoridades y funcionarios públicos en la misma designados.

— A pesar del destrozo que sufrieron en Sevilla todos los efectos de la direccion general de Loterías cuando en 13 de Junio último alzaron la cabeza en aquella ciudad el fanatismo, la estupidez y la perfidia, el Gobierno de S. M. ha cuidado efficazmente de superar todos los obstáculos que ofrecia la realization en el dia prescrito del sexto sorteo de billetes del referido préstamo, y de sus resultados hoy ha principiado á celebrarse con la solemnidad y circunstancias preventidas, presidiendo el acto el Excelentísimo Sr. D. Cayetano Valdés, como jefe superior político de la provincia en que reside S. M., autorizándole ademas el Excelentísimo Sr. D. Josef de Imaiz, director general en comision de las Loterias nacionales, y asistiendo asimismo el Sr. D. Manuel Perez Cabellos, director interino del Gran Libro de la deuda pública (durante la ausencia del propietario el Sr. D. Josef Antonio de Uriarte en servicio del Estado), el Sr. D. Antonio de Veamurguia, regidor del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y el escribano D. Juan Illana. — En el dia de mañana y sucesivos continuará el sorteo hasta completar la extraccion de todos los premios correspondientes al mismo con las formalidades explicadas.

El Sr. presidente anunció que esta noche á las ocho y media habría sesión extraordinaria para discutir los dictámenes que habían quedado sobre la mesa en la anterior, y levantó la sesión.

El Rey á los pueblos de la antigua Galicia y Asturias, y á los soldados del cuarto ejército.

Al ver la resolución verdaderamente española con que os habéis resistido á los lazos de seducción que la traición os tendía, mi ánimo tan satisfecho de vuestra virtud; como ofendido de la inconcebible alevosía con que se os ha querido fascinar, no puede menos de manifestaros la seguridad y confianza que me inspiráis en medio de un acontecimiento tan desagradable.

Ved ya aquí ótico estallido de la mina dilatada y profunda que nuestros enemigos tenían abierta debajo de nosotros para volar con ella el edificio de las libertades españolas. No creyeron, no, bastantes para la consecución de sus deseos ni las feroces huestes que los siguen, ni el rebaño estúpido y fanático que tenían preparado de antemano para que ayudase sus abominables intentos. Era preciso además que seámbasen la división de opiniones entre los amigos de la libertad, y el desaliento y disgusto entre los que tenían obligación de ser sus más firmes campeones. Para esto eran aquellas sugerencias de vanas esperanzas, aquella conciliación insidiosa de intereses y de partidos, aquella ilusión de temperamentos políticos, imposibles en su ejecución, y desmentidos por sus acciones atroces. Descubriose esta negra trama en Madrid con la deserción escandalosa del conde del Abisbal: siguió respirando después, aunque con poco efecto, en otros parajes; y en fin á vuestra vista, entre vosotros, el Conde de Cartagena acaba de manifestarse instrumento ciego y víctima funesta de esas artes alevosas.

Tardaba ya sin duda para la impaciencia de sus pérvidos consejeros el momento de precipitarle en ese paso fatal preparado de antemano, y así luego que la crisis de Sevilla les presentó la sombra de pretexto que anhelaban para cohonestar su vileza, se arrojaron a cometerla sin reparo ni pudor alguno, descubriendo á los ojos de su lastimada Patria y de la indignada Europa el secreto vergonzoso que su corazón escondía. ¿Por qué no aguardar si no? ¿Por qué para un negocio de tanta trascendencia y magnitud tomar por base una noticia dada y presentada á su antojo por los franceses? ¿Por qué no esperar á que los avisos de oficio la confirmasen ó rectificasen? ¿Por qué no examinar antes el modo con que era recibida en otras partes, y la resolución que tomarian los ejércitos y las provincias? ¿Por qué en fin, y esto es mas extraño aun, por qué ponerse inmediatamente en comunicación con los enemigos?

No era el general Morillo ni su junta prevaricadora los que habían de decidir solos de la suerte del Estado. Formando un orden nuevo de cosas incompatible con las leyes, y repugnante á la voluntad general, para los que no tenían ni autoridad ni poder, y suponiendo gratuitamente que la Constitución no existía, ellos eran los que realmente la derribaban, ellos los que tomaban á su cargo el entregar su patria á la dominación de los franceses, ellos los que la abandonaban á las abominaciones de los facciosos.

Y al tiempo que esta ignominiosa transacción se disponía tomando por pretexto la disolución del Estado, el Estado puesto en Sevilla en el borde del precipicio, se salvaba en la Isla Gaditana por uno de aquellos esfuerzos prodigiosos que la necesidad prescribe, y el éxito inmortaliza. Las Cortes, salvando el trono constitucional del conjunto de obstáculos, peligros y maquinaciones armadas entonces contra él, tributaron á la ley fundamental el homenaje mas grande que estaba en su mano hacer; mientras que Yo sin dejar de ocupar el mismo trono, y ejerciendo al instante la autoridad y prerrogativas que la Constitución me señala, doy á entender á los españoles el juicio que deben formar de aquella resolución, y no dejo á ninguno el derecho de interpretarla á su antojo.

Tal es el verdadero aspecto de esta crisis extraordinaria: tal la habeis considerado vosotros, habitantes honrados y leales de Galicia y Asturias, militares valientes y resueltos del cuarto ejército de operaciones. Vosotros habeis visto que toda acción en que encuentra ventaja el enemigo es un crimen contra la Patria; vosotros habeis conocido que mientras haya en España legiones extrañas que la opriman, y bandas de furiosos que la infesten, todo el que se llame español debe hacerles guerra de muerte hasta libertarla de sus insultos: vosotros habeis mostrado que la obligación única, exclusiva de todo militar es defender su país, y que la disolución del Estado realmente constituiría en que las armas por su instituto

obedientes y pasivas, se arrojasen el derecho de deliberar y resolver sobre asuntos políticos y civiles. As: las maquinaciones de estos perniciosos estadistas se han estrellado completamente en el instinto de vuestra honradez; y apenas habían vomitado el veneno de su traicion, cuando buscando sautores, y mirando en rededor de sí, se han visto espantosamente solos, cargados de ignominia, ruidos de remordimiento entre el cielo que los condena y el mundo que los desprecia.

¿A qué aspiraban pues esos insensatos? Presumían acaso sobreponer su opinión á la opinión de los otros, y poner un término á la guerra cuando á ellos les conviniese descansar? No: la España constitucional no sucumbe tan fácilmente. Pueden sus viles enemigos abusar de su buena fe, los reveses atligirla, las naciones desampararla, algunos hijos degenerados venderla; pero ella firme en medio del temporal deshecho que la combate, llevando en su corazón el convencimiento de su justicia y el instinto de su independencia, cifrada ya sin retorno en la conservación de su libertad, resistirá, peleará, y no pactará jamás en perjuicio de estos derechos imprescriptibles que todas las leyes del cielo y de la tierra la aseguran y afianzan á porfia.

Otros se los mantendrán, ya que esos hombres pervertidos no se los han querido defender. ¡Ingratos! En vano habrá el Estado acumulado en sus personas honores sobre honores: las fuerzas que tenía todas las puso en sus manos: dióles una autoridad sin límites para acrecentarlas y regirias. ¿Qué podía hacer mas por si y por ellos? Llegó el dia de la prueba, dejáronse corromper y fascinar, la Patria tiene que llorar y maledicir su engañada confianza cuando esperaba abrazarlos y bendecirlos como á sus hermosos libertadores..

Otros sin duda sabrán coronarse de esta gloria, mientras que esos transfigurados se ven ya borrados del libro del honor y de la vida. Sientense en buen hora en el puesto de ignominia que ya les señalan la posteridad y la historia; sigan siendo el vilipendio de los franceses, el juguete de los facciosos, los siervos miserables de unos y otros, al paso que vosotros, hombres generosos y leales, desoyendo sus consejos, y desbaratando sus intrigas, os habéis cubierto de un lauro inmarchitable que la Patria contempla agraciada, y el mundo con estimación y respeto. Continuad pues en el honroso camino que vuestra lealtad supo abrirlos. Manteneos firmes junto al estandarte de la libertad y de la independencia. Sea la Constitución vuestro punto de apoyo como una base ya establecida independiente de toda opinión y de todo interés individual: y acompañando en deseos, en esperanzas y en esfuerzos á todos los buenos españoles que combaten por ella, mostrad que á despecho de las asechanzas, de la perfidia y de los saudimientos de la violencia, se conserva viva en vuestras manos la antorcha del bien social. Cadiz 1.^o de Agosto de 1823. = FERNANDO.

Continúa la lista de las circulares y decretos publicados en las Gacetas de Julio último.

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes, declarando que las familias y bienes de los militares, empleados y demás personas comprometidas por la santa causa de la Patria quedan puestos bajo la especial salvaguardia de la Nación, con otras disposiciones análogas. (Gaceta del 27.)

Decreto de las Cortes sobre la aplicación del literal terror del art. 4.^o del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812 &c. (Gaceta del 28.)

Decreto de las Cortes sobre quién debe suplir en el conocimiento de los asuntos contenciosos á los jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demás del ayuntamiento cuando tengan impedimento para desempeñarlos por si mismos. (Gaceta del 28.)

Hacienda.

Resolución de las Cortes sobre la conducción de sales desde los puertos libres. (Gaceta del 9.)

Decreto de las Cortes sobre la fabricación y venta de la sal. (Gaceta del 13.)

Decreto de las Cortes sobre las alhajas de oro y plata depositadas en poder del R. obispado de la Habana pertenecientes al sueldo del convento de Belenitas &c. (Gaceta del 14.)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que por medio de arbitrios termine los negocios pendientes con la casa de Gordon y Muñiz de Londres. (Gaceta del 14.)

Decreto de las Córtes sobre las certificaciones de liquidaciones de suministros. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Córtes relativo al repartimiento de 160.000,000 de reales para el servicio extraordinario decretado por las mismas en 21 de Mayo próximo pasado. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Córtes mandando que por el término de seis meses se arregle la importación en las aduanas en la península &c. á la tarifa establecida por la diputación provincial de esta provincia. (*Gacetas del 16, 17 y 18.*)

Decreto de las Córtes sobre el cultivo, venta y fabricación del tabaco. (*Gaceta del 18.*)

Resolución de las Córtes, estableciendo lo conveniente para poner en armonía el art. 5º del decreto de 25 de Junio con el plazo señalado para que los efectos que lleguen á los puertos de la Península é islas adyacentes no gocen de la tarifa á que se refiere. (*Gaceta del 20.*)

Decreto de las Córtes en que se determinan los cupos correspondientes á las provincias é islas adyacentes para el presente año por las contribuciones de cuota fija. (*Gaceta del 21.*)

Decreto de las Córtes sobre la contribución de patentes. (*Gaceta del 22.*)

Decreto de las Córtes habilitando para la venta y consumo nacional, y para extracción, todas las producciones, frutos &c. introducidos en presas hechas á los enemigos. (*Gaceta del 24.*)

Decreto de las Córtes reconociendo como deuda nacional á cargo del Crédito público la anticipación de 20 millones de reales que se exigió á los vecinos pudientes de Cádiz. (*Gaceta del 26.*)

Guerra.

Decreto de las Córtes arreglando los batallones de milicia nacional activa de línea ó ligeros. (*Gaceta del 24.*)

Real decreto autorizando á D. Manuel de la Puente, ministro del Despacho de Guerra, para que use de media firma. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Córtes sobre los cirujanos de ejército. (*Gaceta del 29.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Gobernación de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Córtes con fecha de 4 de Junio último me dicen lo siguiente:

» Las Córtes, con presencia de la adjunta exposición de Don Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Vélez-Málaga, en solicitud de que se declare si pueden obtener tierras baldías los vecinos casados que no teniéndolas propias poseen sin embargo las de sus mugeres, mas bien como administradores que como propietarios, se han servido resolver, que los vecinos que administran tierras pertenecientes á sus mugeres, no tienen impedimento por esta razón para tener parte en los repartimientos de baldíos. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás efectos convenientes.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de Julio de 1823. = Salvador Manzanares.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1º La diputación provincial de Cádiz convocará para el día 3 de Agosto próximo el número de los que por notoriedad sean acreedores al Estado que estime conveniente que no sea menor de diez y ocho; y en unión con ellos nombrará á pluralidad de votos doce electores, además del que le corresponde con arreglo al decreto de 22 de Junio de 1822, para que hagan el nombramiento de los individuos que han de componer la junta directiva del Crédito público que aquel decreto establece.

Art. 2º El día 7 del mismo mes de Agosto se reunirán los electores expresados y los que puedan hallarse en esta Isla nombrados por las respectivas diputaciones provinciales en virtud de la orden de las Córtes de 21 de Marzo de este año; y presididos por la comisión de Visita harán el nombramiento de los individuos de dicha junta, y de los suplentes, conforme á lo dispuesto en el citado decreto de 22 de Junio del año próximo pasado.

Art. 3º La junta de electores decidirá sin otro recurso cualquiera duda que ocurra en el acto relativa á la misma elección.

Art. 4º Los nombrados desempeñarán el cargo de individuos

de la junta directiva en calidad de interinos, hasta que variando las circunstancias pueda hacerse el nombramiento de propietarios con la concurrencia de los electores de todas las provincias.

Art. 5º Los individuos que se nombrén para la junta directiva habrán de ser acreedores al Estado por una suma de 5000 reales al menos, del mismo modo y para los fines que el art. 9º del expresado decreto de 22 de Junio de 1822 exige respecto de los comisionados especiales del establecimiento. Cádiz 31 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Vicente Navarro Tejero, diputado secretario. = Pedro Lillo, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. Cádiz 2 de Agosto de 1823.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 2 de Agosto de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre fijar el día desde el cual han de obligar las leyes, han aprobado lo siguiente: Las leyes puramente civiles deben empezar á producir sus efectos en cada provincia desde el día de su publicación en ella, á no ser que en las mismas se prevenga otra cosa. Sevilla 5 de Junio de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gafes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Alcazar de Sevilla á 8 de Junio de 1823.

Lo que de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de Julio de 1823. = Josef María Calatrava.

Crédito público.

D. Martín Bueno, presbítero secularizado, vecino de la villa de Alburquerque, provincia de Badajoz, considerando las urgentes necesidades de la Patria, ha renunciado los tres reales diarios que disfruta por la Nación: lo que se anuncia al público para satisfacción de este benemérito eclesiástico, y para que reciba en la gratitud de sus conciudadanos la recompensa de su generosidad y desprendimiento.

Se nos ha remitido la carta siguiente.

Señores editores de la *Gaceta española*. Muy señores míos: En el extracto de mi discurso en la sesión de Córtes del día de ayer, que insertan Vms. en el número 111 de su apreciable periódico, se me atribuye haber dicho hablando del consejo de Estado: » No necesitamos que nos instruya dicha corporación. » Esto no es exacto; y como entendido así pudiera imputárseme una vana arrogancia ó un grosero desprecio hacia dicho consejo, me apresuro á rectificar esta equivocación, para repeler una nota que me sería desagradable. Trataba yo de persuadir que no siendo necesaria la remisión al Gobierno de la proposición del Sr. Albea, podía parecer que se iba á explorar su opinión por mera curiosidad; me hice cargo de la razón que venía indicada, de que tratándose de hechos tocaba al Gobierno su informe, y entre varias reflexiones que produje en favor de mi opinión, fue una de ellas que en materia de hecho no se necesitaba oír al consejo de Estado.

Ruego á Vms. se sirvan publicar en mi obsequio esta rectificación, á lo que quedará muy reconocido S. S. S. Q. S. M. B. Cádiz 30 de Julio de 1823. = Domingo María Ruiz de la Vega.

Los ciudadanos que componen la tercera compañía del primer batallón de la M. N. V. de la Flavana han puesto á disposición del Gobierno de S. M. 33,566 rs. vn. para socorro de sus hermanos de armas de la Península. S. M. ha recibido con el mayor agrado esta demostración de los sentimientos generosos y patrióticos de aquellos españoles, y ha mandado que se les de las gracias en su Real nombre.